



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA. Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de CENEGRA SIERRA CONSTAN contra IPSI SOL WAYUU, informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial en la fecha del 12 de enero de 2021, solicitando que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ANA VICTORIA FUENTES.-
Auxiliar Judicial IV

Maicao, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de CENEGRA SIERRA CONSTAN contra IPSI SOL WAYUU. RADICACION No. 444303189002-2017-00108-00.
--

La señora CENEGRA SIERRA CONSTAN, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la IPSI SOL WAYUU, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 11 de diciembre de 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante CENEGRA SIERRA CONSTAN.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la parte actora, por concepto de prestaciones sociales, despido injusto e indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora CENEGRA SIERRA CONSTAN contra IPSI SOL WAYUU, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por concepto de cesantías, la suma de \$683.694
- b. Intereses de Cesantías: \$74.294
- c. Prima de Servicios: \$683.694
- d. Vacaciones: \$341.847
- e. Indemnización por Despido Injusto: \$755.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- f. Por concepto de Indemnización Moratoria, un día de salario (\$25.000) por cada día de retardo desde el 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017, y a partir del mes 24, esto es, desde el 1 de marzo de 2018 deberá pagar intereses moratorios sobre las sumas condenadas a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 65 del C.S.T. Modificado por la Ley 789 de 2002 Art. 29.
- g. Costas Proceso Ordinario \$1.755.606

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO, por haberse formulado la solicitud ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia de los resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)¹
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.-
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).